

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pésetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Tolosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Marzo del corriente año de 1882 presentó D. Juan Francisco Artola y Mendizabal ante el Juzgado de primera instancia de Tolosa interdicto de obra ruinosa para que se demoliera la casa Agaraiz-Zarra, en término de Villabona, por cuyas inmediaciones tenía que pasar el demandante para dirigirse á su habitación, sita en el molino de Agaraiz:

Que admitido el interdicto, se celebró el oportuno juicio verbal, con asistencia de D. Inocencio Dorronzoro, administrador del Barón de Sangarrén, propietario de la casería Agaraiz-Zarra, y el Juez acordó proceder al reconocimiento del inmueble para cerciorarse de su estado:

Que D. Inocencio Dorronzoro acudió al Juzgado acompañando una comunicación del Alcalde de Villabona en la que se le mandaba proceder en el término de tercero día á la reparación ó demolición del inmueble de que se ha hecho mérito, conminándole en caso contrario con verificarlo á costa de su dueño, y suplicando que en vista de ello se adoptasen las disposiciones que exigía la gravedad del caso y el prestigio del poder judicial:

Que constituido el Juzgado en la mencionada casería para practicar el reconocimiento acordado, no pudo llevarlo á efecto por hallarse las llaves de una de las habitaciones en poder del Alcalde de Villabona, al cual se dirigió comunicación para que las pusiera á disposición del Juzgado con el fin de que practicase la indicada diligencia:

Que el Alcalde en comunicación de 27 de Marzo puso á disposición del Juez las llaves que se le reclamaban, á condición de que le fuesen devueltas, y advirtiendo que dado el carácter administrativo que había tomado el asunto, no era á su juicio competente el Juzgado para conocer del interdicto de obra vieja, y que el Ayuntamiento se reservaba su derecho para hacerle valer en su día:

Que el Juzgado practicó el reconocimiento, del que resultó, según declaración del Arquitecto D. Pedro Alejandro Redondo, que habiendo perdido la solidez necesaria las basas de los pies derechos para sostener en sus niveles los entramados horizontales, había ido cediendo todo el armazón interior, atrayendo las zapatas, y resultando de este movimiento general desplomes mayores que el espesor de los entramados, hallándose el centro de gravedad fuera de la base de sustentación en las fachadas Norte y Sur; en vista de lo cual el Juez dictó auto en el que considerando justificado el estado ruinoso de la casería en la parte designada por el Arquitecto, ordenó la demolición de ella dentro de los límites marcados:

Que la parte demandada solicitó del Juzgado testimonio de la declaración del Arquitecto, del cual fué pro-

vista, y posteriormente acudió al Juzgado exponiendo que no podía cumplir la providencia, como se había propuesto, porque habiendo reclamado al Alcalde las llaves que tenía en su poder, éste le había manifestado que, no podía entregárselas hasta que por el Gobernador de la provincia se le autorizase para ello, puesto que ignoraba si debería ó no entablarse competencia:

Que el Juzgado decretó que el recurrente solicitase, si lo estimaba oportuno, el cumplimiento de la sentencia; y hecho así por parte de D. Inocencio Dorronzoro, el Juzgado mandó que se exigiese del Alcalde de Villabona la entrega de la llave; en cuyo estado compareció el demandante, solicitando á su vez del Juzgado el cumplimiento de la sentencia:

Que el Alcalde contestó al Juzgado que existía un acuerdo de la Municipalidad, en el que se declaraba que el Ayuntamiento debería proceder en seguida al derribo de la parte ruinoso de Agaraiz-Zarra; que no se debía entregar la llave de dicha finca; que procedía exigir al propietario de la misma todos los gastos que se originasen, y que no había llegado el caso de entablar competencia; y otro acuerdo en el que se mandaba proceder al derribo de la parte ruinoso de la indicada casería, encargando su dirección al Arquitecto D. Eleuterio Escoriaza:

Que el Juez dictó providencia mandando requerir de nuevo al Alcalde para que entregase la llave y no se opusiese á la ejecución de los mandatos del Juzgado, remitiendo á aquella Autoridad testimonio de la sentencia recaída en el interdicto:

Que el Alcalde contestó al requerimiento manifestando que habiéndose inmiscuido el Juzgado en un asunto de que entendía el Ayuntamiento con anterioridad, y careciendo asimismo de jurisdicción sobre el Municipio, cuyas atribuciones había invadido, no se hallaba dispuesto á entregar las llaves reclamadas para ejecutar lo que el Ayuntamiento tenía acordado; que había oficiado al Arquitecto para que se presentase á dirigir las obras de la casería de Agaraiz-Zarra, y dado parte al Gobernador para que entablase la correspondiente competencia:

Que el Juez dictó auto, en el que considerando que la resistencia del Alcalde á entregar las mencionadas llaves impedía la ejecución de una sentencia del Juzgado; que éste no podía suscitar competencia á la Administración; que el Alcalde pudo gestionar del Gobernador que suscitara competencia desde el 27 de Marzo en que tuvo conocimiento de que el Juzgado entendía en el interdicto, hasta el 12 de Mayo en que se le hizo el último requerimiento; que esta conducta demostraba la intención del Ayuntamiento de impedir el cumplimiento de una sentencia, lo cual está comprendido en el párrafo segundo del art. 389 del Código penal, y que á la Sala correspondía conocer de tales hechos, ejecutados por Autoridades administrativas en ejercicio de sus cargos, mandó suspender la ejecución de la sentencia hasta que por medio de competencia ó de recurso de queja que formulase el Tribunal superior se decidiera la jurisdicción que había de conocer en el asunto, y si el Ayuntamiento había incurrido en responsabilidad criminal, para lo cual mandó sacar testimonio en relación de las diligencias practicadas y remitirlo al Tribunal superior:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Villabona, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Tolosa, alegando que con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839 no pueden admitirse interdictos contra las providencias de la Administración, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba la indicada Real orden y los artículos 72 y 73, y 171 y 172 de la ley municipal vigente:

Que el Juzgado sustanció el incidente oyendo al Promotor fiscal y á las partes interesadas en el interdicto, y

después de celebrar la vista dictó auto en el que se declaró competente, alegando que no era aplicable al asunto de que se trataba la Real orden de 8 de Mayo de 1839: que no obstante la prohibición de admitir interdictos contra providencias de los Ayuntamientos, como en el caso en cuestión no se contrariaban actos administrativos, era admisible el interdicto; y que el acuerdo del Ayuntamiento era posterior á la providencia del Juzgado, lo cual demostraba la competencia de éste; y citaba una decisión de competencia de 15 de Noviembre de 1873:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación, entre otros, con los objetos siguientes: policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que el interdicto de obra vieja presentado por Don Juan Francisco Artola para conseguir la reparación del caserío Agaraiz-Zarra no contraria la providencia del Ayuntamiento de Villabona, tomada con el mismo objeto, y que por lo tanto son inaplicables al caso presente el artículo 89 de la ley municipal y la Real orden de 40 de Mayo de 1839, citados por el Gobernador:

2.º Que la cuestión que se debate en el presente conflicto queda reducida á decidir cuál de las dos Autoridades que en el ejercicio de sus funciones han entendido en el mismo asunto debe seguir conociendo de él para evitar la colisión que produce el conocimiento simultáneo de ambas:

3.º Que el interdicto de obra ruinoso tiene por objeto adoptar una providencia de policía para garantizar intereses particulares, y que siendo la materia sobre que recae de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cuya tutela representa intereses generales, corresponde á éstos seguir entendiendo de la cuestión, una vez promovido el conflicto:

4.º Que en el presente caso la providencia de la Administración fué anterior á la interposición del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Juan Jordán de Urriés, Marqués de Ayerbe,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de conformidad con lo dispuesto por mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Joaquín Ignacio Men-

cos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, y D. Antonio Ramos de Meneses, Duque de Baños.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

SEÑOR: Las disposiciones de índole reglamentaria por donde se rigen la vida interna de los Tribunales, y en la esfera gubernativa, las relaciones de los distintos cuerpos judiciales entre sí y con los auxiliares y encargados de promover la justicia, no constituyen sistemático ordenamiento, ni se hallan reunidas, como convendría, para su más fácil consulta y regular aplicación.

Inspiradas además en muy diversos criterios, y producidas durante largo espacio de tiempo por circunstancias de momento las más veces, tampoco se armonizan bien con la organización presente del Poder judicial, con la manera moderna de desempeñar los oficios de justicia ni con las necesidades complejas de la época que alcanzamos.

Notorio es para todo el mundo semejante anormal estado de cosas, ni se considera que, no obstante las reformas gradualmente acometidas por las leyes de 15 de Setiembre de 1870 y su adicional de 14 de Octubre último, á pesar de las mejoras procuradas en las recientes leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, subsisten en vigor el reglamento del Tribunal Supremo, dictado en 1835, y las Ordenanzas de las Audiencias que se publicaron el mismo año, uno y otras calificadas de insuficientes y hasta ineficaces para el régimen interior de los Tribunales por el Ministro que en 5 de Enero de 1844 y en 1.º de Mayo siguiente publicó el reglamento de Juzgados.

De otra parte las frecuentes dudas ocurridas al aplicar estos reglamentos en relación con las modernas leyes y las numerosas disposiciones que han procurado disparlas al resolver casos particulares, no siempre conocidos del público, aconsejan é imponen una revisión general de todo lo hecho hasta aquí, con la cual, sin prescindir del espíritu dominante en las reformas últimas sobre organización del Poder judicial, se satisfaga la necesidad de enaltecer el prestigio y la autoridad de los Tribunales y de dotarlos de medios idóneos para el fácil cumplimiento de la alta misión que les está confiada de órganos del derecho positivo en su práctica y ejercicio.

Agrégase á todo esto que el establecimiento del juicio oral y público en todos los Tribunales colegiados, incluso el Supremo, cuyas atenciones tan considerable aumento recibieron por el recurso de casación en lo criminal, recientemente extendido á las provincias de Cuba y Puerto Rico; la instalación de las Audiencias de lo criminal en condiciones diversas de las territoriales, para cuyo régimen se dictaron las Ordenanzas; la transformación profunda de los Juzgados de primera instancia, que se limitan á la instrucción en lo criminal entre tanto que se llega á separar, como es indispensable, la justicia criminal de la civil; la competencia más amplia deferida á los Jueces municipales; las facultades y obligaciones especialísimas que ahora se reconocen al Ministerio fiscal, de ordinario único mantenedor de la acción pública, cuyas funciones varían por necesidad en la forma de su ejercicio hasta el punto de reclamar su acertado desempeño cierto ensanche de los moldes en que la delegación de los Jefes y la unidad de la institución se encerraron por los Reales decretos de 9 de Abril de 1858 y 9 de Noviembre de 1860; cuanto toca á los siempre estrechos y hoy más graves deberes de los Abogados en la defensa de los reos; la independencia, para algunos exagerada, que la ley otorga á los Procuradores, antes sometidos á la Autoridad gubernativa de los Tribunales, ahora casi por completo desligados de ella; la índole especial de las funciones encomendadas á los auxiliares de los Tribunales por el nuevo carácter de los juicios, y la situación insegura y hasta equivoca de los Escribanos de actuaciones por virtud del Real decreto de 12 de Julio de 1875, merecen muy especial atención del Gobierno de S. M., al propio tiempo que se preocupa grandemente del establecimiento de un meditado y eficaz sistema de inspección del personal y de los servicios judiciales, servicios que fueron objeto de los Reales decretos de 26 de Enero de 1844, 2 de Mayo de 1858 y 26 de Noviembre de 1863, que las modernas leyes mantienen, y que cual el de la estadística judicial, completada en lo criminal con registros exactos y sencillos de penados, de rebeldes y de reincidentes, han de asegurar el éxito de la reforma y la realidad de la más estricta justicia, á la vez que ofrezcan un conjunto de experiencia y enseñanzas útiles de que al presente se carece por completo en nuestro país.

La vigilancia del Poder judicial sobre el cumplimiento de las penas es requerida también por los más sanos principios científicos del Derecho penal, á la vez que por mandato expreso de la Constitución del Estado, y sólo haciéndola efectiva y directa se rinde tributo á las exigencias doctrinales y á los preceptos de la ley. Para el logro de tan alto fin creó el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 las Juntas inspectoras penales, cuyas facultades ejercen las Salas de gobierno por medio de visitas bianuales, poco eficaces en verdad, de los establecimientos penitenciarios, y por la resolución de las consultas de licenciamiento formuladas por los Jefes de ellos. La importancia jurídica, moral y social del servicio excusa todo encarecimiento; el precepto constitucional parece letra muerta, entre tanto que la ejecución de la sentencia, como parte que es del juicio, ó por lo menos como consecuencia natural del mismo, no sea inspeccionada por el Poder independiente que la dictó.

Pero la inspección resultará vana y ociosa si no se organiza vigorosamente de manera análoga y todavía más minuciosa que la preceptuada por la ley de Enjuiciamiento criminal para las visitas de las cárceles de detenidos, y si no se deslindan y fijan claramente las atribuciones de las Autoridades administrativas y judiciales en estas materias, ya que no sea por ahora, como debía serlo, función del Ministerio de Justicia cuanto toca al régimen y gobierno de los establecimientos penales, cuya reforma se impone por motivos de justicia y por ley de necesidad.

La constitución y régimen de los Colegios de Abogados y Procuradores es asunto no menos digno de estudio ahora que el establecimiento de las nuevas Audiencias hace patentes ciertas dificultades en aquellos lugares, en las cuales el número de los Letrados no corresponde á las necesidades del procedimiento. Los estatutos de 1838, no obstante sus repetidas modificaciones, no se acomodan quizás á las exigencias del día: artículos de la ley orgánica de 1870 relativos al ejercicio de la noble profesión del Abogado han originado dudas y promovido consultas sobre la extensión de los derechos y obligaciones de aquéllos y aun de los Procuradores. Y como todo esto afecta por modo muy interesante á la administración de justicia, motivos fundadísimos hay para someter á concienzudo examen las disposiciones vigentes y establecer definitivamente aquellas que mejor concilien los intereses respetables de esas clases y los altísimos que defienden con patriotismo y celo merecedores de todo elogio.

Los Archivos de los Tribunales y Juzgados piden asimismo muy atenta consideración, asunto de que se ha hecho eco en más de una ocasión algún celoso Representante del país. El Real decreto de 12 de Mayo de 1854, referente á los de las Audiencias, inició un arreglo, que no consta terminado, y á la vez que el reglamento de las Secretarías de gobierno publicado en 28 de Diciembre de 1853, puede servir de base apreciable para regularizar los servicios encomendados á esas necesarias dependencias de los Tribunales.

Los artículos 484, 693, 714 y 842 de la ley orgánica de 1870 exigen diversos reglamentos hasta el presente no formulados: los oficios propios de los Cancilleres, Tasadores y Repartidores de negocios; la recaudación de costas, interesante á la Hacienda pública, son también, además de otras cuya enumeración fuera prolija, materias dignas de estudio para ordenarlas convenientemente.

Decidido el Gobierno á adoptar las disposiciones necesarias sobre cuanto queda indicado, considera que servirá á este fin una Ordenanza general de Tribunales que, manteniendo lo que aplicable y útil sea de lo vigente, introduzca además las variantes que la reciente organización judicial y las actuales necesidades aconsejen, para que la materia reglamentaria coincida con el estado legislativo creado por las últimas reformas.

La empresa no por modesta deja de ser importante. Para conducirla á feliz término parece seguro camino el de encomendar, en plazo determinado, á una Comisión especial constituida por personas versadas en cuanto á la administración de justicia atañe y conocedoras además por propia experiencia de las necesidades de los cuerpos judiciales y de los elementos todos que los auxilian en sus funciones, el proyecto de una Ordenanza general que, sobre la base de lo vigente en lo que pueda y deba mantenerse, reglamente sistemática y metódicamente los servicios relacionados con los Tribunales y Juzgados, con el Ministerio fiscal y con el ejercicio de las profesiones auxiliares de la administración de justicia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comisión, compuesta del Presidente, del Fiscal y de un Magistrado del Tribunal Supremo; de dos Abogados y un Procurador designados por las Juntas de gobierno de los respectivos Colegios de esta Corte; de un Juez de primera instancia; de un Juez municipal y de un Secretario de Sala del Tribunal Supremo y de otro de la Audiencia territorial de Madrid, redactará y someterá al Ministro de Gracia y Justicia antes del 1.º de Julio próximo un proyecto de Ordenanzas de Tribunales en armonía con las leyes vigentes, en el cual se reglamenten todos los servicios relacionados con la administración de justicia.

Art. 2.º Será Presidente de la Comisión el del Tribunal Supremo, á quien reemplazarán, caso necesario, los demás Vocales por el orden con que van designados en el artículo anterior, y Secretario un Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia, por donde se facilitarán cuantos datos y medios juzgue necesaria la Comisión para el más fácil y acertado desempeño de su encargo.

Art. 3.º La Comisión podrá pedir directamente informes y noticias á todas las Autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, que se les facilitarán con la mayor actividad.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia, que presidirá la Comisión cuando asista á sus deliberaciones, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Matías Rico y Mernies, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por promoción de Don Felipe Antonio de Arruche.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Ruiz Crespo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por salida á otro destino de D. Anastasio Vindel.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en la séptima disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el art. 44 de la misma ley,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Bernad, á D. Pedro Pastor y Huerta, Abogado del Colegio de Madrid, y Oficial cesante de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Pedro Pastor y Huerta.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 4 de Julio de 1862, y el de Doctor en la misma Facultad el 18 de Agosto de 1863.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 17 de Julio de 1862, desde cuya fecha ejerce la profesión hasta la actualidad. Ha sido Abogado de pobres desde Julio del 63 hasta Julio del 64.

Hizo oposición en 1862 á plaza de Aspirante al Consejo de Estado, habiendo obtenido el tercer lugar en la primera tanda y merecido se le recomendase á todos los Ministerios para su colocación.

En 1866 hizo también oposición á una Relatoría de la Audiencia de Madrid, y le fueron aprobados los ejercicios.

En 1869 fué Diputado á Cortes por la provincia de Castellón.

En 3 de Febrero de 1871 fué nombrado Contador de la Comisión de los Santos Lugares, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

En 6 de Agosto de 1873 fué nombrado Letrado supernumerario del Ayuntamiento de esta capital.

Ha publicado un discurso titulado «Examen y juicio crítico del Ordenamiento de Alcalá,» y unos estudios titulados «Crítica de la ley de Enjuiciamiento criminal.»

En 7 de Enero de 1874 fué nombrado Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 8 del mismo.

En 12 de Mayo siguiente fué declarado cesante en virtud de dimisión que presentó de dicho cargo.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Matías Rico, á D. Pascual Paniagua y Alexandre, Magistrado de la de Linares.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Pascual Paniagua.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesión en Málaga desde el 5 de Noviembre de dicho año hasta 1868.

En 25 de Octubre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de Marbella, de entrada, electo.

En 21 de Noviembre siguiente para el de Ibiza, del que tomó posesión el 15 de Diciembre.

En 16 de Setiembre de 1869 se le trasladó al de Medinaceli.

En 3 de Octubre siguiente, electo del anterior, se le nombró para el de Aoiz.

En 9 de Noviembre del mismo año para el de Iznalloz.

En 22 de dicho mes y año para el de Cazorla; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1870 promovido al de Andújar, de ascenso, del que se posesionó en 25 de Enero de 1871.

En 23 de Octubre del mismo año trasladado al de San Roque, el cto.

En 4 de Noviembre siguiente nombrado para el de Ultrera.

En 13 de Mayo de 1873 trasladado al de Vélez-Málaga.

En 29 de Febrero de 1874 promovido al de Pamplona, de término; tomó posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 21 de Julio del mismo año trasladado al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 21 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

En 18 de Diciembre de 1881 fué promovido al de Carmona; tomó posesión el 4 de Agosto siguiente.

En 1.º de Diciembre de 1881 trasladado al distrito de San Román de Sevilla; posesión el 25 de Enero de 1882.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, vacante por promoción de D. Estanislao Rebollar y Villarejo, á D. Julián Cernuda y Cernuda, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Julián Cernuda y Cernuda.

Se le expidió el título de Abogado el 3 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión en Arévalo desde 13 de Setiembre de 1862 hasta 3 de Mayo de 1870.

En 10 de Julio de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Motilla de Palancar, de la que tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 6 de Noviembre del mismo año se le trasladó á la de Briviesca.

En 22 de Enero de 1872 fué nombrado Juez de Medina del Campo; posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 17 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 15 de Octubre de dicho año se le nombró para el Juzgado de Tremp.

En 8 de Enero de 1873 para el de Villena, del que se posesionó en 1.º de Febrero siguiente.

En 11 de Agosto del mismo año se le declaró cesante por renuncia.

En 18 del citado mes de Agosto se le repuso en el Juzgado de Villena por haber resultado falsa la renuncia presentada, encargándose del mismo en 30 del referido mes.

En 12 de Junio de 1874 fué trasladado al de Olmedo.

En 20 de Diciembre de 1875 se le promovió al de Elche, del que se posesionó en 15 de Febrero de 1876.

En 17 de Abril siguiente trasladado al de Béjar.

En 18 de Setiembre del mismo año al de Cuéllar.

En 2 de Octubre siguiente, electo del anterior, fué nombrado nuevamente para el de Béjar.

En 23 de Setiembre de 1878 trasladado al de Berga, electo.

En 9 de Diciembre del mismo año nombrado para el de Guadix.

En 30 de dicho mes y año para el de Rioseco, posesionándose en 23 de Enero de 1879.

En 23 de Mayo de 1881 fué promovido al Juzgado de término de Vigo, tomando posesión en 22 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1881 fué trasladado, á su instancia, al Juzgado de Oviedo, tomando posesión en 23 de Noviembre siguiente.

En 22 de Junio de 1882 se le trasladó, á su instancia, al de Palencia, tomando posesión en 21 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Salamanca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Patricio Collado, á D. Vicente Vieites y Pereiro, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Vicente Vieites y Pereiro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Agosto de 1864.

Ha ejercido la Abogacía en Negreira desde Noviembre de 1864 hasta Febrero de 1867.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Negreira.

Es Jefe honorario de Administración y Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.

Es autor de una obra titulada *Guía de los Jueces municipales en materia criminal.*

En 25 de Octubre de 1867 se le nombró para la Promotoría fiscal de Noya; tomó posesión en 12 de Noviembre siguiente.

En 10 de Noviembre de 1868 se le trasladó, en comisión, á la de Egea de los Caballeros.

En 11 de Octubre de 1869 promovido á la de Barbastro.

En 18 del mismo mes, electo de la anterior, fué nombrado para la de Aracena.

En 26 del citado mes nombrado para la de Barbastro, de la que tomó posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sariñena; posesión en 14 de Junio.

En 12 de Setiembre del mismo año promovido al de Barbastro, del que se posesionó en 27 de dicho mes.

En 7 de Octubre de 1873, por llevar los ocho años de residencia que marca la ley, fué trasladado al de Gandesa, electo.

En 21 del mismo mes y año nombrado, á su instancia, para el de Jaca.

En 25 de Enero de 1880 trasladado por incompatible al de Tarrasa.

En 14 de Junio de dicho año al de Barbastro, á su instancia.

En 21 de Marzo de 1881 al de Lucena (Castellón).

En 23 de Mayo del mismo año, electo del anterior, fué nombrado para el de La Almunia; posesión en 17 de Junio siguiente.

En 8 de Enero de 1882 promovido al de Palencia.

En 6 de Febrero de 1882 se le nombró para el Juzgado de Huesca, posesionado en 4 de Marzo del mismo año.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Benítez Montenegro, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Alonso Casaña.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Arias Carvajal, Magistrado de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Nieto.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Nieto Pacheco de Padilla, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Arias Carvajal.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Bernardo Pereira y Vaileira, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por jubilación de D. Bartolomé Velázquez Gaztelu.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Vicente Rodríguez Junquera, á D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia, de término, que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de lo criminal de Bilbao.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Venancio del Valle y García.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesión en Calahorra hasta que en 13 de Febrero de 1865 fué nombrado para servir en comisión la Promotoría fiscal de Nájera, de la que se posesionó en 10 de Marzo, y en Santo Domingo de la Calzada desde 1858 á 1861.

En 17 de Febrero de 1866 nombrado Promotor fiscal en propiedad de Getafe, de entrada; tomó posesión en 27 de Marzo.

En 13 de Junio del mismo año trasladado á la Promotoría fiscal de Santo Domingo de la Calzada; tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En 12 de Diciembre de 1866 fué declarado cesante.

En 19 de Diciembre de 1861 Registrador de la propiedad de Marquina; posesión en 17 de Febrero de 1862.

En 28 de Octubre de 1864 fué nombrado Juez de primera instancia de Reinosa, de entrada; tomó posesión en 23 de Noviembre.

En 7 de Mayo de 1866 trasladado á Villacarriedo; posesión en 16 de Junio siguiente.

En 15 de Octubre del mismo año trasladado á Torreavega; tomó posesión en 17 de Noviembre.

En 21 de Febrero de 1867 promovido al de Borja, de ascenso, del que se posesionó en 31 de Marzo.

En 5 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 5 de Abril de 1873 repuesto en Borja; posesión en 2 de Mayo.

En 3 de Mayo del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Estella.

En 18 de Diciembre de 1876 fué promovido al del distrito de San Beltrán de Barcelona, de término, del que tomó posesión en 17 de Enero de 1877.

En 28 de Mayo del mismo año trasladado al de Bilbao, del que se posesionó en 30 de Junio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Bilbao; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Juan José Bonifaz, á D. Victorino Luna y González, Juez de primera instancia, de término, que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de lo criminal de Plasencia.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Victorino Luna y González.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1848 habiendo ejercido la profesión ocho años en Ponferrada y Astorga.

Ha sido Juez de paz suplente, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad sustituto de Astorga.

En 1.º de Diciembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Astorga, de ascenso; posesión en 15 de mismo mes.

En 2 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 4 del mismo mes se dejó sin efecto la cesantía.

En 6 del referido mes trasladado al de Villafranca del Bierzo.

En 1.º de Agosto de 1870 promovido al de Manresa, de término, del que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 14 de Setiembre del mismo año trasladado al de Burgos.

En 26 de Setiembre de 1874 al del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 10 de Abril de 1876 al de León, y sin tomar posesión.

En 24 del mismo mes nombrado para el del distrito de San Juan de Murcia, del que tampoco llegó á tomar posesión.

En 22 de Mayo del mismo año nombrado para el de Santander.

En 11 de Diciembre siguiente trasladado al de Santiago.

En 25 de Noviembre de 1878 al de Ciudad Rodrigo.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Jaime Moya, á D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia, de término, que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de lo criminal de Tafalla.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Faustino García Sarriá.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Julio de 1842, habiendo ejercido la profesión en Borja y Zaragoza desde 1837 hasta 1838.

En 3 de Octubre de 1869 nombrado para el Juzgado de Denia, electo.

En 11 de dicho mes nombrado para el de Béjar; tomó posesión en 25 del mismo.

En 17 de Agosto de 1870 declarado cesante.

En 18 de Octubre siguiente nombrado para el de Cuéllar.

En 23 de Enero de 1872 trasladado al de Gandesa.

En 10 de Junio siguiente al de Tarazona.

En 7 de Noviembre del mismo año promovido al de Cáceres; tomó posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 18 de Octubre de 1873 nombrado Magistrado interino de la Audiencia de Cáceres.

En 16 de Setiembre de 1874 se encarga nuevamente del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad.

En 21 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En 9 de Julio de 1877 nombrado, en comisión, para el Juzgado de Cervera del Río Alhama; tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 10 de Junio de 1878 fué promovido al de Soria, de término, del que no tomó posesión.

En 17 del mismo mes y año fué nombrado para el de Santander, del que se encargó en 29 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1878 trasladado al de Burgos.

En 4 de Abril de 1881 al de Logroño, del que tomó posesión en 3 de Mayo siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por salida á otro destino de D. Miguel Fernández de Castro, á D. Francisco Javier Márquez y Burgos, que lo es de la de lo criminal de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Márquez y Burgos.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1860.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Almería en 15 de Enero de 1861, y al de esta Corte en 16 de Junio de 1871.

En 12 de Diciembre de 1860 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Almería; tomó posesión en 10 de Enero de 1861.

En 19 de Junio de 1863 se le declaró cesante.

En 3 de Julio del mismo año fué repuesto en la Promotoría fiscal de Hacienda de Almería, de la que se posesionó en 11 de dicho mes.

En 22 de Octubre de 1866 declarado cesante.

En 1.º de Febrero de 1867 nombrado nuevamente para la Promotoría fiscal de Hacienda de Almería; tomó posesión en 10 del mismo mes.

En 23 de Junio de 1868 se le declaró cesante por supresión de dicha plaza.

En 3 de Diciembre de 1877 fué nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado para el de Villafranca del Panadés; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Santa Coloma de Farnés, tomando posesión en 22 de Julio siguiente.

En 1.º de Diciembre de 1881 se le promovió al Juzgado de término del distrito de la Catedral de Palma, tomando posesión del mismo en 1.º de Enero de 1882.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Tarragona; tomó posesión el 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada á D. Manuel Grande y Arbiol, Magistrado de la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Manuel Grande y Arbiol.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Setiembre de 1867, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 1.º de Julio de 1868 hasta Enero de 1869.

En 20 de Enero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Huelva; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 20 de Marzo de 1871 se le promovió á la de Alcalá la Real; tomó posesión en 27 de Abril del mismo año.

En 20 de Diciembre de 1872 á la del distrito de San Vicente de Valencia, de la que se posesionó en 14 de Enero de 1873.

En 1.º de Mayo de 1874 trasladado á la de Alcalá de Henares.

En 17 de Julio de 1876 á la de Huesca por ser incompatible en la anterior.

En 16 de Octubre del mismo año se le nombró, en comisión, para el Juzgado de Navalcarnero; tomó posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado para el de Arévalo; tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 24 de Noviembre del mismo año trasladado al de Santa Coloma de Farnés.

En 31 de Mayo de 1880 al de Quintanar de la Orden.

En 23 de Junio de 1881 fué promovido al de Teruel; tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 26 de Julio de 1882 trasladado al del distrito de Serranos de Valencia.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia, vacante por traslación de D. Eduardo Echevarría, á D. Francisco Rodríguez y García, Magistrado de la de Don Benito.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Francisco Rodríguez y García.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Marzo de 1863 hasta 15 de Noviembre de 1869.

En 13 de Enero de 1869 fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, con destino á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda; tomó posesión de dicho destino en 18 del mismo mes.

En 30 de Junio del expresado año fué declarado cesante.

En 9 de Noviembre del citado año 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Alcañices; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1871 trasladado al de Calamocha, electo.

En 8 de Mayo siguiente nombrado para el de Amurrio.

En 10 de Junio de 1872 trasladado al de Carballo, electo.

En 17 de Julio del mismo año nombrado nuevamente para el de Amurrio.

En 15 de Abril de 1873 trasladado al de Getafe.

En 25 de Febrero de 1874 promovido al de Villafranca del Bierzo, electo.

En 1.º de Abril siguiente nombrado para el de Béjar, del que tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 10 de Noviembre del mismo año se le trasladó al de Villafranca del Bierzo.

En 15 de Diciembre siguiente, electo del anterior, fué nombrado para el de Estepa.

En 20 de Diciembre de 1875 se le declaró cesante.

En 3 de Abril de 1876 fué nombrado, en comisión, para el Juzgado de Sorbas, del que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1878 nombrado para el de Castuera; tomó posesión el 27 de Agosto siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881 se le nombró para el Juzgado de San Antonio de Cádiz; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Don Benito; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga, vacante por salida á otro destino de D. Alfredo Massa, á D. Prudencio Delgado de Leyva, Magistrado de la de Linares.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Prudencio Delgado de Leyva.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Julio de 1860.

Ha ejercido la Abogacía en La Carolina desde 21 de Julio de 1861 hasta Noviembre de 1868.

Ha sido Juez de paz, Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de La Carolina.

En 9 de Diciembre de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de La Carolina; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 6 de Febrero de 1867 declarado cesante.

En 29 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Andújar, del que se posesionó en 14 de Diciembre siguiente.

En 23 de Febrero de 1870 trasladado al de Motril.

En 17 de Setiembre de 1872 se le admitió la renuncia que por el mal estado de su salud hizo de dicho Juzgado.

En 13 de Noviembre del mismo año se le nombró para el de Osuna; posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 12 de Julio de 1875 fué trasladado, á su instancia, al de Ubeda.

En 8 de Enero de 1882 promovido al de Talavera; tomó posesión en 1.º de Febrero del mismo año.

En 27 de Febrero siguiente fué nombrado, á su instancia, para el de Ubeda, de ascenso, en comisión.

En 18 de Diciembre del mismo año de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Linares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido también nombrado para otra D. Ambrosio Tapia, á Don Alejandro Borrrel y Buerba, Magistrado electo de la de Logroño.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Alejandro Borrrel y Buerba.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Noviembre de dicho año hasta Agosto de 1870.

En 8 de Mayo de 1879 se le concedió la Cruz de Caballero de la Real Orden de Carlos III, libre de gastos, por sus servicios como Juez de Tremp.

En 15 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Boltaña, de entrada; tomó posesión en 6 de Diciembre siguiente.

En 12 de Setiembre de 1870 promovido á la de Benabarre de ascenso; posesión en 23 del mismo mes.

En 28 de Abril de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sariñena, de entrada, del que se posesionó en 26 de Mayo siguiente.

En 26 de Junio de 1873 trasladado al de Ayora, electo.

En 9 de Agosto del mismo año nombrado para el de Tremp, del que tomó posesión en 7 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1880 fué promovido al de Gandesa; tomó posesión el 3 de Abril inmediato.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Barbastro.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Ciudad Real; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 1.º de Febrero siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Logroño.

De conformidad con la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por traslación de D. Enrique Monfort, á D. Manuel Golluri y Villar, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Manuel Golluri y Villar.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1853, habiendo ejercido la profesión en San Roque desde Enero de 1856 á 1859, y en Gaucín desde Octubre de 1866 á Octubre de 1868; siendo Juez de paz de la Jimena desde 1859 á 1860.

En 19 de Agosto de 1864 fué nombrado, en comisión, para el

Juzgado de primera instancia de Gaucín, del que tomó posesión en 9 de Setiembre.

En 29 de Octubre de 1868 fué nombrado en propiedad para dicho Juzgado; tomando posesión en 29 de Noviembre.

En 23 de Marzo de 1870 se le trasladó, á su instancia, para el de Grazelema; tomando posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 se le promovió al Juzgado, de ascenso, de Manacor, del que tomó posesión en 19 de Junio.

En 31 de Diciembre siguiente se le trasladó al de Dolores, tomando posesión en 12 de Marzo de 1873.

En 28 de Abril de 1873 se le trasladó al de Cazalla.

En 20 de Noviembre de 1874 al de Llerena.

En 20 de Octubre de 1880 se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de San Fernando, electo.

En 29 de Diciembre se le nombró, á su instancia, Promotor de Algeiras; tomando posesión en 2 de Febrero de 1881.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Albuñol; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria, vacante por traslación de D. Buenaventura Pla, á D. Jacobo Capdevila y Pedreros, Magistrado de la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Jacobo Capdevila.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1853, ejerciendo la profesión hasta su primer nombramiento.

En 4 de Agosto de 1860 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Nájera, tomando posesión en 12 de Setiembre.

En 8 de Febrero de 1861 se le trasladó á la de Medina del Campo.

En 28 de Marzo de 1862 á la de Mota del Marqués.

En 19 de Abril á la de Peñafiel.

En 24 de Mayo de 1867 á la de Negreira.

En 27 de Junio se le declaró cesante.

En 30 de Enero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Peñafiel, de la que tomó posesión en 3 de Febrero.

En 14 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Medina del Campo.

En 20 de Marzo de 1871 se le promovió á la Promotoría, de término, de la Coruña, tomando posesión en 3 de Mayo.

En 21 de Setiembre de 1872 se le trasladó á la de Santa Cruz de Tenerife, electo.

En 2 de Diciembre se le nombró para la del distrito del Salvador de Granada.

En 8 de Febrero de 1873 se le nombró para la de Cáceres, tomando posesión en 22 del mismo mes.

En 28 de Enero de 1878 se le trasladó á la del distrito de San Antonio de Cádiz, tomando posesión en 26 de Febrero.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Cádiz.

En 23 del mismo mes se le nombró Presidente de Sección de la misma Audiencia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Cano Manuel y Bardají, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Julián Cernuda.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Juan Luque Izquierdo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Linares, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Pascual Paniagua.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares, vacante por salida á otro destino de D. Prudencio Delgado, á D. Francisco de Asís Caula y Abad, Teniente fiscal de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Francisco de Asís Caula y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1837.

Ha ejercido la profesión desde Setiembre de 1864 á 1866 y sido Juez de paz y Registrador de la propiedad interino de Cellanova.

En 26 de Octubre de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Negreira; en 1.º de Diciembre tomó posesión.

En 24 de Mayo de 1867 fué trasladado á la de Villalba.

En 27 de Junio siguiente se le declaró cesante.

En 28 de Agosto del mismo año 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Elche; tomó posesión en 12 de Octubre inmediato.

En 9 de Diciembre de 1868 se le trasladó á la de Villafranca del Bierzo.

En 7 de Diciembre de 1869 se le trasladó á la de Briviesca.

En 23 de Enero de 1871 fué promovido á la de Orense; tomó posesión el 14 de Febrero inmediato.

En 21 de Setiembre de 1882 fué trasladado á la del distrito de la Catedral de Palma.

En 23 de Octubre siguiente fué trasladado á la de Alicante.

En 13 de Abril fué trasladado á la de Guadalajara.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión el 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en la séptima disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el art. 43 de la misma ley,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Gregorio Cerdón, á D. Tomás Burillo y Martín, Relator de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Tomás Burillo y Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 17 de Setiembre de 1869.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza el 23 de Setiembre de 1869, en donde ejerció la profesión desde 1.º de Octubre siguiente hasta 29 de Julio de 1875.

Ha sido Secretario del Congreso de Jurisconsultos Aragoneses; Catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza durante tres cursos, y del Notariado durante dos; Fiscal municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza desde Enero del 71 á Julio del 73, y ha hecho oposición á una Notaría de Zaragoza y fué propuesto en segundo lugar de la tersa.

En 26 de Julio de 1875 fué nombrado en virtud de oposición y como primer lugar de la terna Relator de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 29 del mismo mes.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 20 de Diciembre de 1882. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Carmona, de término, en la provincia de Sevilla, vacante por salida á otro destino de D. Alvaro Campanor, á D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa, que sirve el de Valencia de Alcántara.

Méritos y servicios de D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1867, habiendo ejercido la profesión por espacio de un año.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de Alburquerque.

En 21 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Alburquerque, de entrada, de la que tomó posesión en 20 de Diciembre siguiente.

En 13 de Mayo de 1871 trasladado á la de Fuente de Cantos.

En 26 de Junio de 1872 á la de Nules.

En 19 de Setiembre de dicho año á la de Torrente.

En 31 de Octubre siguiente nombrado para la de Montánchez.

En 21 de Noviembre de 1873 trasladado á la de Navalmaral de la Mata.

En 24 de Abril de 1876 á la de Jarandilla.

En 11 de Setiembre de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de entrada, y sin tomar posesión.

En 22 del mismo mes y año nombrado para el de Herrera del Duque, de entrada, del que se posesionó en 27 de Octubre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1880 trasladado al de Puebla de Alcocer.

En 17 de Octubre de 1881 al de Azpeitia.

En 2 de Enero de 1882 nombrado para el de Valencia de Alcántara.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de prime-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ra instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Francisco de Paula Fornet, á D. Primo Gregorio Alvarez, que sirve el de Baltanás.

Méritos y servicios de D. Primo Gregorio Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Junio de 1846, habiendo ejercido la profesión 16 años.

En 18 de Mayo de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Murias de Paredes, de entrada, de la que tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Sahagún.

En 23 de Octubre de 1871 promovido á la de Réus, de ascenso, de la que se posesionó en 20 de Diciembre siguiente.

En 16 de Diciembre de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Enero de 1873.

En 6 de Setiembre de 1875 trasladado al de Haro.

En 8 de Mayo de 1876 al de Baltanás, á su instancia.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de la Coruña, de término, vacante por salida á otro destino de D. Eduardo Urrecha, á D. José Bermúdez de Castro, que sirve el de Caldas de Reis.

Méritos y servicios de D. José Bermúdez de Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión cuatro años.

Ha sido Juez de paz suplente de Santiago, y Oficial tercero de la Administración de Hacienda de dicha población desde 3 de Diciembre de 1864 hasta 22 de Noviembre de 1864.

En 4 de Setiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Arzúa, de entrada, del que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 26 de Octubre de dicho año trasladado al de Quiroga.

En 17 de Abril de 1871 al de Bermillo de Sayago.

En 27 de Noviembre del mismo año al de Santa Marta de Ortigueira.

En 20 de Diciembre de 1872 al de Muros.

En 10 de Diciembre de 1880, á su instancia, al de Caldas de Reis.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Castellón, de término, vacante por salida á otro destino de D. Enrique Meyer, á D. Manuel Aubán y Pérez, que sirve el de Albaida.

Méritos y servicios de D. Manuel Aubán y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesión dos años en Mora de Rubielos.

En 11 de Abril de 1854 se le nombró Juez de primera instancia de Carlet, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes y año.

En 22 de Febrero de 1855 fué declarado cesante; cesó en 5 de Marzo siguiente.

En 7 de Agosto del mismo año nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Arenys de Mar, de ascenso; posesión en 7 de Setiembre inmediato.

En 1.º de Marzo de 1862 Juez de primera instancia de Sahagún, de entrada; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 19 de Agosto del mismo año trasladado á Priego.

En 6 de Octubre de 1863 á Híjar.

En 28 de Agosto de 1865 á Astudillo.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 12 de Junio de 1868 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Astudillo, del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente.

En 2 de este último mes y año trasladado al de Belchite.

En 17 de Abril de 1869 se le declaró cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el de Yeste, de entrada, del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 27 de Diciembre del mismo año trasladado al de Entrambasaguas.

En 7 de Febrero de 1876 nombrado para el de Ayora.

En 12 de Junio siguiente trasladado al de Viver.

En 1.º de Marzo de 1879 al de Chiva.

En 13 de Abril de 1881 al de San Feliú de Llobregat.

En 12 de Junio de 1882 al de Albaida.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Burgos, de término, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Dechent, á D. Juan Bros y Canella, que sirve el de Pola de Labiana.

Méritos y servicios de D. Juan Bros y Canella.

Se le expidió el título de Abogado, en 18 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Sicio en 1862, seis meses en 1863 y desde este año á 1864.

En 4 de Octubre de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Onís, de la que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 15 de Febrero de 1867 trasladado á la de Castropol.

En 30 de Octubre de 1868 se le promovió á la de Gijón, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 12 de dicho mes fué trasladado á la de Avilés.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró para el Juzgado de

primera instancia de Infesto de Bervio; posesión en 3 de Marzo siguiente.

En 18 de Junio de 1877 fué trasladado al de Luarda.

En 13 de Setiembre del mismo año al de Riaño.

En 12 de Noviembre siguiente al de Roa.

En 4 de Marzo de 1878 al de Sedano.

En 7 de Octubre de dicho año al de Castropol.

En 4 de Noviembre siguiente al de Cangas de Tineo.

En 27 de Junio de 1879 al de Santoña.

En 20 de Noviembre del mismo año se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado para el de Castrogeriz, de entrada, del que se posesionó en 29 de Abril siguiente.

En 23 de Mayo del mismo año trasladado al de Pravia.

En 28 de Noviembre siguiente se le declaró cesante, á su instancia.

En 26 de Julio de 1882 se le nombró para el de Pola de Labiana, de entrada; posesión en 25 de Agosto inmediato.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Segovia, de término, vacante por salida á otro destino de D. Salvador Romero, á D. Mariano Cabeza y Maestre, que sirve el de Illescas.

Méritos y servicios de D. Mariano Cabeza y Maestre.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Enero de 1864, habiendo ejercido la profesión desde 1867 hasta fin de Agosto de 1869.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de La Almunia y Castellote.

En 19 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Montalbán, de entrada, de la que tomó posesión en 15 de Setiembre siguiente.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tremp, de entrada, del que tomó posesión en 13 de Marzo siguiente.

En 29 de Agosto de dicho año trasladado al de Belchite.

En 24 de Mayo de 1875 al de Aliaga.

En 26 de Julio del mismo año al de Nules.

En 30 de Abril de 1878 al de Vinaroz.

En 9 de Agosto de 1879 al de Huelma.

En 4 de Setiembre siguiente al de Navalcarnero.

En 12 de Junio de 1882 al de Chinchilla.

En 8 de Julio siguiente nombrado para el de Illescas.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona, de término, vacante por salida á otro destino de D. Juan Manuel de Palacios, á D. Luis del Castillo y Pérez, que sirve el de Tordesillas.

Méritos y servicios de D. Luis del Castillo y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesión en Orense desde Noviembre de dicho año hasta Agosto de 1869.

En 14 de Setiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Cambados, de entrada, del que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1870 trasladado al de Puebla de Trives.

En 22 de Junio de 1874 al de Tordesillas.

En 11 de Setiembre de 1879 al de Villalba.

En 22 de dicho mes y año, á su instancia, nombrado para el de Tordesillas.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Soria, de término, vacante por salida á otro destino de D. Nicolás Octavio de Toledo, á D. José Delgado y Calvo, que sirve el de Nava del Rey.

Méritos y servicios de D. José Delgado y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Octubre de 1861, habiendo ejercido la profesión en Zamora desde 1864 hasta 1869.

Ha sido Vocal del Consejo provincial de dicha población.

En 16 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, del que tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado al de Villalpando.

En 6 de Noviembre de 1876 al de Fonsagrada.

En 4 de Setiembre de 1879 al de Alba de Tormes.

En 11 de Abril de 1881 al de Nava del Rey.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Vigo, de término, vacante por salida á otro destino de D. Joaquín Astray y Caneda, á D. Manuel Díaz Porrúa, Juez de primera instancia cesante.

Méritos y servicios de D. Manuel Díaz Porrúa.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1846, habiendo ejercido la profesión durante 13 años en Coreubión, de donde ha sido Promotor fiscal interino y Juez de primera instancia en comisión.

En 19 de Diciembre de 1861 se le nombró Registrador de la propiedad de Muros, de cuyo cargo tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 24 de Febrero de 1863 se le admitió la renuncia del expresado cargo.

En 3 de Agosto del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Muros, de entrada, de la que se posesionó en 18 del mismo mes.

En 7 de Mayo de 1863 trasladado á la de Tabeirós.

En 20 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 27 de Mayo de 1870 nombrado Registrador de la propiedad de Coreubión.

En 21 de Mayo de 1872 se le admitió la renuncia del expresado cargo.

En 4 de Febrero de 1873 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada, del que se posesionó en 19 del mismo mes.

En 3 de Julio de 1880 trasladado al de Estrada.

En 1.º de Marzo de 1881 al de Fuentesauco.

En 14 de Setiembre de 1881 se le declaró cesante, á su instancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Solsona, provincia de Lérida:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Solsona, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

Habiendo renunciado el cargo de Senador por la provincia de Granada el Sr. Marqués de Cavaselle, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 17 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Senador por la Diputación provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de León:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de León.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de Octubre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, Comandante de la Guardia civil, D. Vicente Rodríguez y Ruiz, en súplica de que á los Tenientes Coroneles de la escala general del cuerpo D. Andrés Parreño y García y D. Fernando Moreno Gareta, no obstante el superior empleo de Coroneles que ejercen hoy en Ultramar, se les proponga para el retiro al cumplir la edad reglamentaria como tales Tenientes Coroneles, fundado en que dichos Coroneles no tenían al pasar á Cuba la edad necesaria para legitimar estos empleos, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1875. En su vista, y considerando que la Real orden de 5 de Marzo de 1853, que fija las reglas que han de observarse para el nombramiento y regreso de los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos para el servicio de Ultramar, fué dictada sobre la base de

mantener siempre ileso el principio de poder disponer libremente el destino de los Jefes y Oficiales del Ejército á los puntos que se considere conveniente á los intereses y exigencias del servicio:

Considerando que cuando se verificó el destino de los mencionados Jefes á aquella isla se hallaba en suspenso el sorteo para Ultramar, según Real orden de 16 de Febrero de 1881, y que no había más que este medio ó el de que existiesen aspirantes con las condiciones necesarias, en cuya época no había ninguno, fué necesario para cubrir, según exigía el bien del servicio, unas vacantes de la importancia que tienen las de los primeros Jefes de los Tercios de Cuba, prescindir de la citada Real orden de 17 de Marzo de 1875 y nombrar á los dos únicos que lo solicitaron, circunstancia que hace desaparecer la falta de edad, única condición de que carecían y los coloca en situación reglamentaria, obediendo su pase á dicha isla á una imperiosa, apremiante é imprescindible necesidad del servicio; y de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada de 9 de Enero próximo pasado;

S. M. ha tenido á bien resolver que los Coroneles Don Andrés Parreño y D. Fernando Moreno sean considerados como tales Coroneles para todos los efectos mientras permanezcan en Cuba, y que por consiguiente no puede expedirseles el retiro hasta que cumplan la edad señalada á dicho empleo; pero si por cualquier causa regresasen á la Península y prestasen sus servicios como Tenientes Coroneles del cuerpo, se les expedirá á la edad marcada para estos Jefes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1883.

CAMPOS.

Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente relativo á la creación de un epígrafe en las Tarifas de la Contribución industrial, comprensivo de los corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, del cual resulta que en el año de 1876, y á consecuencia de reclamación producida en esa Dirección general por D. Patricio Utrilla, vecino de Campo de Criptana, Ciudad Real, se mandó instruir el expediente de asimilación que para tales casos prevenía el art. 4.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

En su vista, y considerando que examinados los epígrafes de las Tarifas unidas al reglamento de la contribución industrial, ninguno se encuentra en que propiamente puedan ser clasificados los que se dedican á la industria aludida, pues los más análogos, ó sean los de los epígrafes núm. 1.º, clase 6.ª, tarifa 1.ª, y el núm. 11 de la 2.ª, distan mucho de ser lo bastante para evitar la creación de uno nuevo, y en cuanto al 8.º de la tarifa 2.ª, además de que por referirse á los Agentes y Corredores de cambio sin fianza, malamente podría aplicarse á los que pesan y miden granos y líquidos, cosas bien distintas, fué suprimido en virtud de Real orden de 4 de Enero de 1879:

Considerando que siendo infinito el número de los que en España ejercen dicha industria, ya sin contribuir con aplicación á algún epígrafe, ya con una aplicación equivocada, con lo que se ocasionan perjuicios de consideración al Tesoro, se está en el caso previsto por el art. 4.º del reglamento:

Considerando que cuando se promulgó el vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio pendía de la resolución de este Ministerio el expediente, y como quiera que en dicho reglamento se ha cometido la omisión que se trataba de subsanar en el de 20 de Mayo de 1873, según ha manifestado esa Dirección, y que el expediente está instruido conforme á la ley;

S. M., de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido autorizar la adición á la tarifa 2.ª de las adjuntas al reglamento de 13 de Julio último de un epígrafe concebido en los siguientes términos: «Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, pagarán 100 pesetas.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Examinado el cuadro sinóptico de la comprobación de valores para la liquidación del impuesto de

derechos reales y trasmisión de bienes, formado por Don Teobaldo Fajarnés y Castells, individuo del Cuerpo de Abogados del Estado, que presta sus servicios en la Dirección general de lo Contencioso:

Considerando que dicho cuadro es un trabajo de verdadero mérito en que resulta expuesta la materia objeto del mismo con tal claridad, método y sencillez que pone su aplicación al alcance del más profano en el ramo, demostrando el profundo conocimiento que en él tiene su autor;

Y considerando que el expresado trabajo es digno de recompensa, y que el declararlo y dar publicidad á la declaración puede servir de poderoso estímulo á los demás funcionarios de la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido:

1.º Declarar haber visto con satisfacción la publicación del referido cuadro sinóptico, y que ésta debe servirle de mérito para los adelantos de su carrera á D. Teobaldo Fajarnés, poniéndose al efecto la oportuna nota en su expediente personal;

Y 2.º Disponer se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Examinado el *Manual* que ha publicado Don José María Ros y Biosca, individuo del Cuerpo de Abogados del Estado en la Delegación de Hacienda de Valencia, con el título de *Legislación novísima del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes*;

Y considerando que la expresada obra es un trabajo detenido sobre el origen y desarrollo de la legislación del ramo, acompañado de una colección de formularios que revelan, no sólo el conocimiento que sobre el particular tiene su autor, sino también la laboriosidad de este empleado, el cual sin desatender las funciones del cargo que desempeña ha sabido dar forma á sus estudios en las materias, contribuyendo á generalizar el conocimiento y acertada aplicación del indicado impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por V. I., y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar haber visto con agrado la obra de D. José María Ros y Biosca, y disponer le sirva de mérito para los adelantos en su carrera, y se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para que sirva de estímulo á los demás funcionarios de la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Miguel Atristain, concesionario del tranvía urbano de Bilbao, solicitando autorización para construir en la vía establecida sobre la zona de los muelles del Arenal dos apartaderos de 40 metros y un ramal de empalme desde la salida de la calle del Príncipe hasta la de Uribitarte:

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava á Vizcaya, Junta de Obras del puerto de Bilbao, Comandante de Marina, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de dicha Sección, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Atristain, concesionario del tranvía urbano de Bilbao, para establecer los dos apartaderos y ramal que tiene solicitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya los proyectos detallados de los apartaderos y del ramal, á fin de que pueda replantear las obras y ejercer la inspección y vigilancia de los trabajos que comprende esta concesión.

2.ª Se dará principio á las obras dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

3.ª El concesionario dará cuenta al Ingeniero Jefe Inspector del día en que dé principio á los trabajos y en

que éstos estén terminados, quien certificará á su conclusión si las obras se han construido con arreglo á los proyectos presentados, y si se han cumplido las condiciones de la concesión.

4.ª El adoquinado que sea necesario levantar en el muelle del Arenal para colocar los apartaderos se restablecerá con el mayor esmero y cuidado, bajo la inmediata vigilancia del Ingeniero Jefe.

5.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado la parte de vía pública comprendida entre carriles en los nuevos apartaderos y ramal, como en el resto del tranvía de que es concesionario.

6.ª En el caso de que para la realización de mejoras de interés general fuera necesario suprimir los apartaderos ó el ramal, el concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna, y sólo podrá utilizar los materiales de la construcción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Puente Genil, Encinasola y Dos Torres, partidos judiciales de Aguilar, Aracena y Pozoblanco respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sanlúcar de Barrameda y La Campana, partidos judiciales de Sanlúcar y Carmona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Finñana, Puebla de Don Fadrique y Vélez-Málaga, partidos judiciales de Gérgal, Huéscar y Vélez-Málaga respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Mojacar y Coin, partidos judiciales de Vera y Coin respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Híjar y Caspe, partidos judiciales de Híjar y Caspe respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Alcorisa, partido judicial de Castellote.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

No habiendo considerado esta Dirección general aceptables las proposiciones presentadas para la negociación de una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, anunciada para hoy, dicho acto tendrá lugar nuevamente el día 23 del actual, á la una de la tarde, en la Sección de Banca de este centro directivo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la referida Sección.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Agustín Genóu.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una y media de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Noviembre de 1882, así como la de los títulos definitivos de la Deuda amortizable del 4 por 100 interior sobrantes de la impresión verificada para llevar á efecto la conversión dispuesta por la ley de 9 de Diciembre de 1881 y las hojas sin numerar de igual procedencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 55.953 pesetas 50 céntimos, duodécima parte de la cantidad que para el año económico de 1882-83 determina la Real orden de 30 de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 4.ª.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 26 y 27, de once de la mañana á tres de la tarde, y el 28, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizados, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, co-no queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se lleve la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.ª En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se

- Núm. 412 Francisco García.—Vallecas.
 413 Francisco Cereá.—Idem.
 414 Juan Alonso.—Puebla de Lillo.
 415 Mariano Bustamante.—León.
 416 María Antonia Ruiz.—Calasparra.
 417 Manuel Sánchez.—Minas de Riotinto.
 418 Presentación N.—Sin dirección.
 419 Pascual Navarro.—Morada de Tajuña.
 420 Vicenta Franco.—Lugo.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Secretaría de la Capitanía general
de Marina del Departamento de Cádiz
y de su Junta económica.**

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de las perchas de arboladura necesarias para el crucero *Infanta Isabel*, valoradas en 21.316 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de 29 de Agosto anterior, la suma de 1060 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia.
San Fernando 25 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), para contratar perchas de arboladuras necesarias en el Arsenal de la Carraca con destino al crucero *Infanta Isabel*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de las perchas de arboladura necesarias en el Arsenal de la Carraca para el cañonero *Elcano*, valoradas en la suma de 6.291 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de 29 de Agosto anterior, la suma de 314 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia.
San Fernando 15 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las perchas de arboladura necesarias en el Arsenal de la Carraca con destino al cañonero *Elcano*, se comprometo á llevar á efecto el servicio expresado con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de las perchas de arboladura necesarias para el cañonero *Magallanes*, valoradas en 6.291 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de 29 de Agosto anterior, la suma de 314 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia.
San Fernando 15 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las perchas necesarias en el Arsenal de la Carraca con destino al cañonero *Magallanes*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1873, las siguientes plazas de Profesor auxiliar: una de la sección de Letras en los Institutos provinciales de Huesca y Pamplona y otra de la de Ciencias en los de Soria, Pamplona y esta capital, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho decreto; debiendo advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar la expresada gratificación hasta que se apruebe y rija presupuesto en el cual se consigne partida para dicho servicio.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad y sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad y sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1883.—El Rector, José Nadal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Enpréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.669 á 2.293, representativas del cupón 14, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

**Ayuntamiento constitucional de la villa de Teror,
en la Gran Canaria.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirugía, dotada con el sueldo anual de 930 pesetas. Á fin de que los aspirantes dirijan á la Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de 30 días después de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Creada dicha plaza para la asistencia gratuita de los pobres y para los demás servicios que determina el reglamento vigente, será provista con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento y con los deberes y obligaciones que él impone á los titulares de pueblos que como éste cuentan más de 600 vecinos.

Villa de Teror 19 de Enero de 1883.—El Alcalde Presidente, Francisco B. López.—Andrés Domínguez del Río, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCOY.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de abintestado de Olegario Romá Llobet, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de oficio batanero, de 32 años de edad, de estado viudo de Teresa Bayona Surxás, que falleció en 9 de Junio próximo pasado en la casa número 6 de la calle del Horno del Vidrio, donde se hallaba de pupilo de Francisco Dachs Soler; en los que, y en providencia del día de hoy, se ha acordado entre otras cosas publicar edictos para que los que se crean con derecho á la herencia de dicho Romá comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de los mismos en el periódico de esta localidad, en el de Tarrasa, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*.

Dado en Alcoy á 12 de Febrero de 1883.—Manuel Blasco Oliver.—José Giner y Pla. X—4119

JACA.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Navarro y Navarro, mayor de edad, negociante, se ignora su estado, vecino de Santander, natural de Ansó, de este partido; Manuel Bruñ Aznar, alias Malcarán, casado, de 54 años de edad, propietario, labrador y vecino de Ansó; Primo Aznar Gastón, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de la citada villa de Ansó y Francisco Burro Pérez, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de la repetida villa de Ansó, para que en el término de 10 días se presenten en los estrados de este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal pendiente en el mismo que contra los mismos se sigue sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que dieren lugar si no comparecen en aquel término. Al propio tiempo en-

cargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquellos; y si la consiguieren, los remitirán con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca á 26 de Diciembre de 1882.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas de Francisco de Paula Navarro y Navarro.

Estatura alta, grueso, color moreno, barba espesa corrida negra y un poco canosa, cara redonda y muy picada de viruelas, ojos negros y muy hundidos, nariz pequeña, cejas poco pobladas, pelo negro y corto, frente triangular y saliente, y en su parte superior una cicatriz que le corre de izquierda á derecha, habla un poco tartamudo; viste de americana, pantalón, sombrero hongo de castor y botas, su edad de poco más ó menos de 30 á 32 años. Las de los demás procesados no constan.

MADRID.—CENTRO.

D Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Barbeiro Rojo, hijo de José y de Petra, de 25 años de edad, soltero, sin oficio ni domicilio conocido, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que se fugó de la cárcel de villa el día 25 del corriente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en la cárcel de hombres, donde se encontraba á resultas de causa criminal que por tentativa de hurto se le sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en unión de Lorenzo Monje Lebrero; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de hombres de esta capital, dejándole en ella en clase de preso incomunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Julián Gómez.—El escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días á un sujeto que es trapeero ambulante y que tiene puesto en la Ribera de Curtidores, conocido por el apodo de Pelayo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1883.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días á Antonio Orcajo, que habitó en la calle de Almansa, núm. 14, cuarto segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1883.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días á Doña Manuela Rincón y Presas, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 24, piso cuarto derecha, huérfana de D. Antonio Rincón, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1883.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, en 24 del actual y autos civiles ordinarios, promovidos por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez, en representación de D. Benigno Mejía y Ladera, como representante de sus dos hijos D. Antonio Medina Cabolugo y Doña Manuela Juliana Cabolugo, se emplaza á D. Pedro José Janón, Doña María Buitragueño de Velasco, D. Juan de la Vega, D. Manuel García Rubio, Doña Manuela Martín y D. Angel María Fernández Cabolugo, á sus herederos ó causa-habientes, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda formulada por el expresado Procurador, que versa sobre cancelación de las cargas que gravitan ó afectan á los solares sitos en esta capital, calle de la Alameda núm. 6, y Verónica, 17, manzana núm. 259; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Antolín Valdés. —P

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que parece ser valenciano, de estatura alta, grueso, de 35 á 40 años de edad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta Corte, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y Manuel Melo Salcedo se instruye por asesinato de Juan Domínguez Arias, ocurrido en la madrugada del 20 del actual en la Ronda de Atocha de esta Corte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole incommunicado en la cárcel de hombres y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1883.—José Rodríguez Roda.—El actuario, Juan Martos.

OROTAVA.

D. Santiago Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita y llama á Florentín Acosta y Torrel, vecino de Arico, mayor de 20 años, soltero y labrador, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por tentativa de violación y lesiones á Amalia Díaz y Pérez; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y requiero á cualesquiera Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, cara ovalada, ojos pardos, nariz anilada, boca regular, bigote escaso, barbilampiño, no tiene señas particulares, y viste al estilo de la gente de campo de este país.

Dado en la Orotava á 18 de Diciembre de 1882.—Santiago Benítez de Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

D. Santiago Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Torres Duranza, vecino de la Granadilla, de 40 años de edad, casado y de oficio labrador, el cual no ha sido habido en su domicilio, y se ignora su paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por robo de papas y otros efectos á Doña Juana Alonso y Pérez; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y requiero á cualesquiera Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color claro, boca regular, y no consta ninguna seña particular.

Dado en la Orotava á 18 de Diciembre de 1882.—Santiago Benítez de Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'70 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'26 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'72 á 1'76 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'53 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Cebón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Pstatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Patricolo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 31'62 pesetas el hectolitro.
Cebada (id. id.), á 15'81 pesetas el hectolitro.

Seas degolladas.—Vacas, 229.—Carneros, 158.—Terneros, 109.—Cerdos, 53.—Ovejas, 178.—Total, 727.

Su peso en kilogramos. 53.549'52

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Sépt., Puntos de recaudación, Ptas. Sépt. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Corraos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 22 de Febrero de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1883.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Febrero de 1883.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Valsevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE FEBRERO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including entries for Deuda perp., Idem id. interior, Idem amort., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'91 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

Santas Marta y Margarita, virgenes, y San Florencio, confesor.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 128 de abono.—Turno 2.º par.—El Gran Galeoto.—El que nace para rico.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º.—Cabeza de chorlito.—Rondó final.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.—Turno par.—Jona

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Los baños del Manzanares.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Pobres hombres!—Pendiente de un alfiler.—Suegra y abuela.